



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 002

FECHA: 24 de enero de 2022

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2022-00006-00	Ejecutivo de Alimentos	SHERA LAGUNA EPIEYU	EIMER PUSHAINA MIELES	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/01/2022	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 24 de enero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desflja en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERIVSROCIO BARROS FERNANDEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SHEENA MILENA LAGUNA EPIEYU Y/O DRA.

MARIACELA MEJIA OÑATE Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira.

DEMANDADO: EIMER RAFAEL PUSHAINA MIELES.

RADICACION: 445604089001-2022-00006-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora **SHEENA MILENA LAGUNA EPIEYU Y/O DRA. MARIACELA MEJIA OÑATE** Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira, contra **EIMER RAFAEL PUSHAINA MIELES**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 75, s s y del C. G del P., el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en el proceso de la referencia presentado por la señora **SHEENA MILENA LAGUNA EPIEYU Y/O DRA. MARIACELA MEJIA OÑATE** Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira, contra **EIMER RAFAEL PUSHAINA MIELES**, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400. 000.00), mensuales correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2020 más el valor de la vestidura de cumpleaños correspondiente al año 2020 por el valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190. 000.00), para un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590. 000.00).

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400. 000.00), mensuales correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021 y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00), correspondiente al mes de marzo de 2021, más el valor de la vestidura de cumpleaños correspondiente al año 2021 por el valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190. 000.00), para un valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290. 000.00).

Los anteriores valores ascienden a un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.880. 000.00), más el incremento decretado por el gobierno nacional para los años 2020 y 2021.

Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias y sus intereses moratorios legales sobre la suma adeudada de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.880. 000.00) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla la obligación de pagar la acreedora suma de dinero antes mencionadas y las que en lo sucesivo se causen, dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Art. 546 C. de G. del P.).

MEDIDAS CAUTELARES

Como medida cautelar el despacho decreta embargo y retención al equivalente al 30% del salario que devenga el demandado **EIMER RAFAEL PUSHAINA MIELES**, identificado con la C.C. No. 1.124.362.909, quien labora en el CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA DEL SENA REGIONAL GUAJIRA, a través del contrato No. CO1.PPCNTR.3036010 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **EIMER RAFAEL PUSHAINA MIELES** al tenor de lo dispuesto por el Art. 290 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE al demandado a pagar las costas del proceso.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora **MARIACELA MEJIA OÑATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.012.785 de Maicao y portadora de la T.P. No. 225214 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira, de la señora **SHEENA MILENA LAGUNA EPIEYU**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.484.671, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El juez,



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO